



RESOLUCIÓN N° 0512-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 15 de junio del 2023

VISTO:

El Expediente N° 1117-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 343,62 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja en la partida registral N° 11000667 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba, de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, con CUS N° 161647 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 28434-2021-MTC/20.11 presentado el 7 de octubre de 2021 [S.I. 26211-2021 (foja 1)], Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el Derecho de Vía de la Carretera: “Pomacochas – Tarapoto”, Tramo: Rioja – Corral Quemado del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA Norte”, el cual forma parte del proyecto denominado: “Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 2 al 10); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 99317 (fojas 11 al 14); **c)** Informe de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

Inspección Técnica (foja 15); **c)** Panel fotográfico (fojas 16 y 17); **d)** Título Archivado (fojas 18 a 64); y, **e)** Plano perimétrico y ubicación de “el predio” con su memoria descriptiva (fojas 65 al 69).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 04494-2021/SBN-DGPE-SDDI del 12 de octubre de 2021 (fojas 71 y 72), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° 11000667 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, en atención al numeral 41.2 del artículo 41 del “Decreto Legislativo N° 1192”, la cual se inscribió en el Asiento D00012 de la citada partida, que actualmente no se encuentra vigente por haber caducado de pleno derecho, al haber transcurrido más de un (1) año contados desde la fecha del asiento de presentación del título que dio mérito a su extensión; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 01732-2021/SBN-DGPE-SDDI del 26 de noviembre de 2021 (fojas 80 al 84), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del ámbito de mayor extensión destinado a áreas verdes y vías del Asentamiento Humano Nueva Rioja, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja en la partida registral N° 11000667, situación que no ha podido ser corroborada debido a que no se adjunta la resolución que aprueba la habilitación urbana y el plano de trazado y lotización del referido asentamiento humano; **ii)** forma parte del Derecho de Vía de la Carretera: “Pomacochas – Tarapoto”, Tramo Rioja – Corral Quemado del proyecto denominado: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para

la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IRSA”; por lo que constituye un bien de dominio público por su uso; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios urbanos formalizados, concesiones mineras, restos arqueológicos y líneas de transmisión de energía eléctrica ni con predios rurales; **iv)** en el numeral 1.1 punto IV del Plan de Saneamiento Físico Legal señala que no tiene zonificación, ocupación ni edificación y cuenta con poseesionarios; **v)** forma parte de un área de mayor extensión que involucra más de una partida registral (partida registral N° 11003167), por lo que corresponde presentar el Certificado de Búsqueda Catastral; **vi)** el plano perimétrico y memoria descriptiva no se encuentra firmada por verificador catastral; **vii)** no presenta el archivo digital en formato vectorial (SHP o DWG) del plano perimétrico del área a independizar; **viii)** realizada la consulta al visor de SUNARP, se advierte superposición parcial sobre área inscrita en la partida registral N° 11003167, correspondiente al Plano de Trazado y Lotización del sector Nueva Rioja y sobre la partida registral N° 11026596 correspondiente al lote 13 Mz 19 del sector Nuevo Rioja; y, **ix)** no se puede determinar si el área solicitada recae sobre área de vía, debido a que no se logró identificar el ámbito de la partida registral N° 11000667.

9. Que, en atención a lo expuesto, mediante el Oficio N° 00179-2022/SBN-DGPE-SDDI del 18 de enero de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 85 al 87)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones advertidas en los ítems **i)** y **v)** al **ix)** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que éstas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001- 2021/SBN”.

10. Que, habiendo tomado conocimiento “PROVIAS” del contenido de “el Oficio”, tal como se acredita con la respuesta al mismo a través del Oficio N° 1653-2022-MTC/20.11 presentado el 14 de febrero de 2022 [S.I. N° 04902-2022 (fojas 89 al 115)], con el cual pretende subsanar las observaciones formuladas en el citado Oficio presentando los siguientes documentos: **i)** Informe Técnico N°001-2022-OEZ/CLS-088-2021-MTC/20.11 de fecha 9 de febrero de 2022; **ii)** Plan de Saneamiento Físico y Legal; **iii)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2021-4744928 expedido con fecha 10 de noviembre de 2021; y, **iv)** Plano perimétrico y Memoria Descriptiva, se tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2² del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³ (en adelante, el “TUO de la Ley N° 27444”).

11. Que, adicionalmente, mediante el Oficio N° 13439-2022-MTC/20.11, presentado el 18 de noviembre de 2022 [S.I. N° 31306-2022 (fojas 117 al 143)], “PROVIAS” adjunta documentación complementaria con relación al punto **iv)** del informe precisado en el octavo considerando de la presente resolución, a fin que se realice la evaluación correspondiente.

12. Que, evaluados los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante Informe Preliminar N° 00242-2023/SBN-DGPE-SDDI del 2 de marzo de 2023 (fojas 144 al 152), se determinó lo siguiente: **i)** respecto a la ubicación de “el predio”, “PROVIAS” presenta un Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2021-4744928, el cual certifica que “el predio” se ubica en el distrito y provincia de Rioja, región de San Martín y que se encuentra en su totalidad dentro de la matriz de la partida N° 11000667; **ii)** se cumple con presentar el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2021-4744928 expedido el 10 de noviembre de 2021, con una antigüedad menor a 6 meses, el mismo que al ser revisado se verifica que “el predio” se ubica en su totalidad en la partida registral N° 11000667; **iii)** se adjunta los planos y memoria descriptiva de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento Físico Legal, visados por el Ingeniero y verificador catastral Víctor A. Campos Sánchez con código: 012183VCPZRIX; **iv)** se presenta el archivo digital de los documentos técnicos de “el predio” en formato vectorial DWG, en un único archivo en formato zip; **v)** respecto a la superposición con las partidas nros. 11003167 y 11026596, correspondientes a la Lotización Nuevo Rioja, “PROVIAS” señala que en el ítem 3.3 del Certificado de Búsqueda Catastral presentado, se concluye lo siguiente “al contrastar con la BGR, se identificó que el predio materia de estudio se ubica dentro de la matriz inscrita en la P.E. N° 11000667, cabe indicar que el predio en estudio no recae dentro de alguna manzana o lote inscrito en dicha lotización”, descartándose

² Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

³ aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS.

una posible duplicidad registral (partida registral N° 11003167 y N° 11026596) y superposición con la Lotización Nueva Rioja; por lo que, no afecta derecho de terceros; y, **vi**) en el punto 4.1.2 literal a.3) del Plan de Saneamiento Físico Legal indica que, “el predio” tiene la condición de área de dominio público, por cuanto, forma parte de la faja correspondiente al Derecho de Vía.

13. Que, asimismo, en atención a lo expuesto en los puntos ii) y iv) del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución y la información remitida mediante el Oficio N° 13439-2022-MTC/20.11, se procedió con la evaluación legal respecto a la situación jurídica de “el predio”, a fin de determinar la continuación del presente procedimiento, teniendo en cuenta que “PROVIAS” ha señalado lo siguiente: **i)** “el predio” constituye un bien de dominio público por ubicarse dentro de la franja del Derecho de Vía de la carretera: “Pomacochas – Tarapoto”, Tramo Rioja – Corral Quemado del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA Norte, correspondiente a “el proyecto”; y, **ii)** sobre “el predio” se ha identificado la existencia del poseionario Jorge Valencia Vidal, con quien celebró el procedimiento de trato directo efectuándole el pago de acuerdo al valor de tasación y suscribiendo el Formulario Registral de Adquisición. Al respecto, cabe precisar que, el artículo 35° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, dispone que la faja de terreno que conforma el derecho de vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible. Asimismo, según el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial⁴, se define al Derecho de Vía como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanchamiento o mejoramiento y zonas de seguridad para el usuario. En ese sentido, estando a lo señalado por “PROVIAS”, concordado con el panel fotográfico presentado, se tiene que “el predio” colinda con una carretera (vía) en uso, lo cual permite colegir que “el predio” forma parte del Derecho de Vía; por lo tanto, si bien se ha identificado a un poseionario sobre “el predio”, esto no enervaría su naturaleza de bien estatal de dominio público por su uso y su posibilidad de transferencia en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, en consecuencia, no constituye impedimento para la prosecución del presente procedimiento; no obstante, tal circunstancia constituye una carga, de conformidad con numeral 5.10 del artículo 5° de la “Directiva N° 001-2021/SBN”. En consecuencia, de la evaluación técnico legal efectuada, se ha determinado que “PROVIAS” subsana las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y ha cumplido con presentar los requisitos descritos en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 01536-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 31 de marzo de 2023 (foja 153), notificado por la casilla electrónica el mismo día (foja 156), se hace de conocimiento a la Municipalidad Provincial de Rioja, el contenido del Oficio N° 04677-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 22 de octubre de 2021 (fojas 75 y 76), a través del cual se le informa en su calidad de titular registral de “el predio”, que “PROVIAS” ha solicitado transferencia de éste en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral dos (2) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”).

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

⁴ Aprobado por Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14 del 12 de enero de 2018, emitida por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, requerido para el Derecho de Vía de la Carretera: “Pomacochas – Tarapoto”, Tramo: Rioja – Corral Quemado del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA Norte”, el cual forma parte del proyecto denominado: “Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁵.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”. “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0591-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 343,62 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja en la partida registral N° 11000667 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba, de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, con CUS N° 161647, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, de las áreas descritas en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para el Derecho de Vía de la Carretera: “Pomacochas – Tarapoto”, Tramo: Rioja – Corral Quemado del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA Norte”, el cual forma parte del proyecto denominado: “Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”.

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Moyobamba, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA A INDEPENDIZAR DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N°11000667 PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

A. DEL PREDIO MATRIZ

- 1. **DENOMINACION** : -
- 2. **INSCRIPCIÓN:**
 - Inscripción en el RRPP : 11000667
 - Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° III - Sede Moyobamba – Oficina Registral de Moyobamba
- 3. **UBICACIÓN:**
 - Sector : -
 - Distrito : Rioja
 - Provincia : Rioja
 - Departamento : San Martín

B. DEL PREDIO A INDEPENDIZAR

De acuerdo al Plano, el área a independizar está compuesta por el siguiente predio:

- 4. **DENOMINACIÓN DE PREDIO:**
RIO-D-048
- 5. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:**
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL
- 6. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
El Plano de independización del predio urbano a independizar, se encuentra en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín.
- 7. **DETALLES TECNICOS:**
 - Datum : WGS 84.
 - Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur
- 8. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**
 - **Área a Independizar** : 0.0344 Has.
 - **Perímetro** : 74.77 ml.


VICTOR A. CAMPOS SANCHEZ
 ING. GEOGRAFO
 Reg. CIP- 89315
 CIV N° 012183VCPZRIX

* Perímetro consignado con margen de tolerancia según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC aprobado con Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC el 28/08/2008 y su modificatoria según directiva n°02 aprobado con Resolución N° 02-2010-SNCP/CNC el 29/03/2010





9. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA A INDEPENDIZAR

POR EL NORTE: Colinda con Carretera Fernando Belaunde Terry, en línea recta de un (01) tramo.

LADO	DIST. (m)
4-1	20.11
TOTAL	20.11

POR EL ESTE: Colinda con propiedad de terceros en línea recta de un (01) tramo.

LADO	DIST. (m)
1-2	15.87
TOTAL	15.87

POR EL SUR: Colinda con propiedad de terceros en línea recta de un (01) tramo.

LADO	DIST. (m)
2-3	21.04
TOTAL	21.04

POR EL OESTE: Colinda con propiedad de terceros en línea recta de un (01) tramo.

LADO	DIST. (m)
3-4	17.75
TOTAL	17.75


 VICTOR A. CAMPOS SANCHEZ
 ING. GEOGRAFO
 Reg. CJP- 89315
 CIV N°- 012183VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	15.87	88°5'38"	259577.7463	9330727.144
2	2-3	21.04	96°54'39"	259567.8365	9330714.747
3	3-4	17.75	80°32'29"	259549.9441	9330725.81
4	4-1	20.11	94°27'14"	259561.6332	9330739.168
TOTAL		74.77	360°0'0"		



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RIO-D-048

CUADRO DE AREAS	
Área matriz: P.E. 11000667	112.6838 Has
Predio a independizar: RIO-D-048	0.0344 Has
Área remanente total: P.E.11000667	112.6494 Has

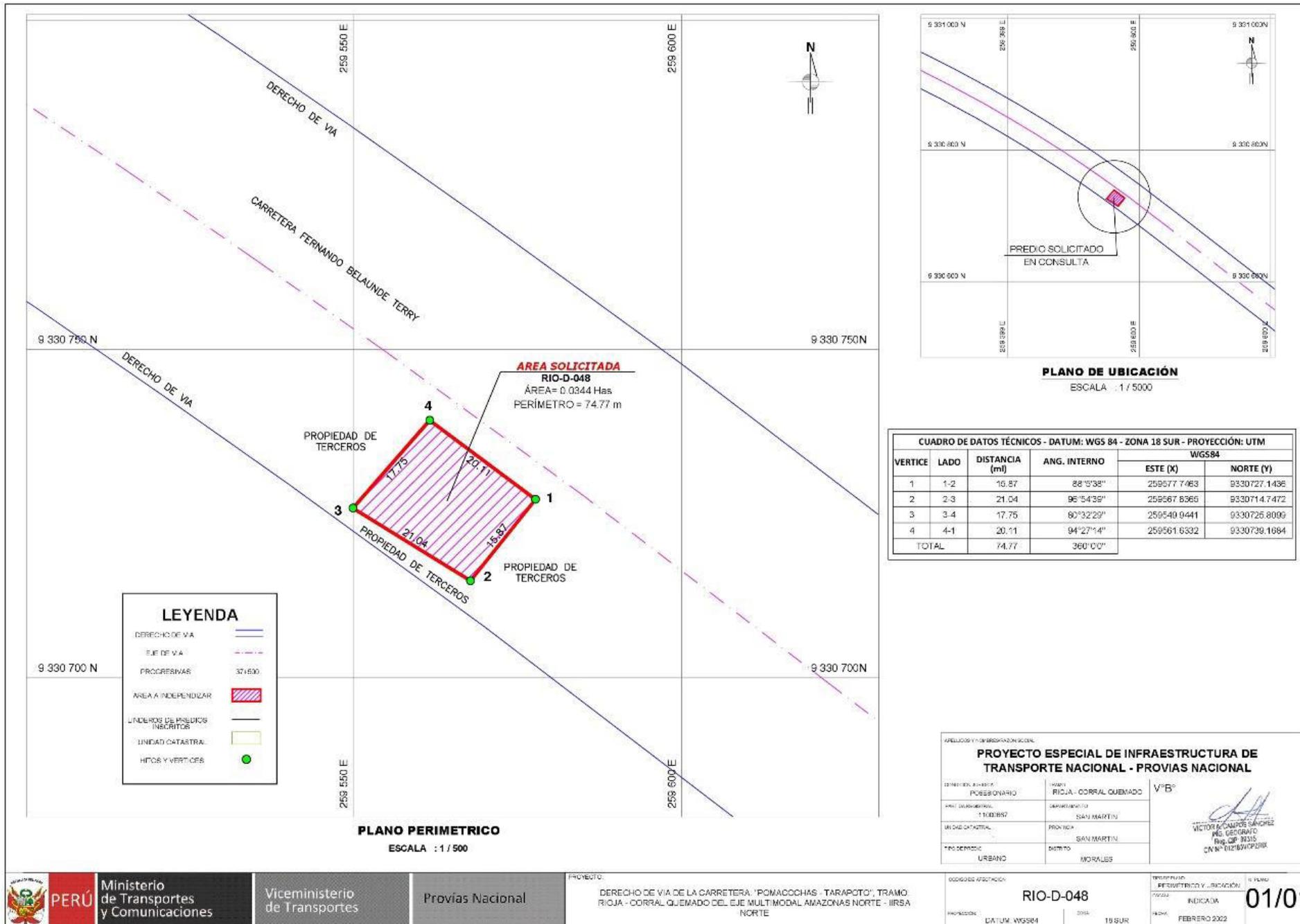
C. OBSERVACIÓN:

*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral".

Lima, febrero del 2022.

ING. VICTOR ANTENOR CAMPOS SANCHEZ


VICTOR A. CAMPOS SANCHEZ
ING. GEOGRAFO
Reg. CIP: 89315
CIV N°: 012183VCPZRIX



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gov.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web:

1A89076828